



POLÍTICA DEL RIDOT

FECHA: 3 de Junio de 2011

REF: Título VI/No Discriminación

Es la política del Departamento de Transporte de Rhode Island (el Departamento) cumplir cabalmente con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y con el Título VI del Departamento/Programa de Garantías de la No Discriminación. Para ello, el Departamento certifica que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color, sexo, origen nacional, edad, o discapacidad, será excluida de participar, será negada el acceso a beneficios, o será de otra manera sujeta a discriminación en cualquiera de los programas o actividades del Departamento, sin importar que los programas y actividades reciban o no fondos federales.

En específico, el Departamento garantiza que, en base a la raza, color, sexo, origen nacional, edad, o discapacidad:

- No negará ningún servicio, ayuda financiera, u otro beneficio a cualquier beneficiario de los programas del Departamento;
- No proporcionará ningún servicio, ayuda financiera, u otro beneficio que sea diferente-en calidad, cantidad, o forma-del que reciben los demás beneficiarios de los programas del Departamento;
- No segregará o tratará por separado a ninguna persona durante el periodo de recepción del servicio, ayuda financiera, u otro beneficio de sus programas;
- No tratará a ninguna persona de forma diferente a los demás durante el proceso en el que se determinará si una persona es elegible para recibir algún servicio, ayuda financiera, u otro beneficio de cualquier programa del departamento;
- No restringirá a ninguna persona el goce de cualquier ventaja o privilegio disfrutado por otras personas que reciben servicios, ayuda financiera, u otros beneficios de sus programas;
- No negará a ninguna persona la oportunidad de participar en los consejos de asesoramiento o de planificación que son parte integral de sus programas;
- No discriminará en ninguna actividad relacionada con carreteras, instalaciones o infraestructuras construidas o reparadas con fondos federales;
- No discriminará en cualquier empleo que resulte de un programa que tenga como objetivo principal crear empleo; o
- No discriminará en la selección y retención de contratistas y consultores.

Además, el Departamento no administrará sus programas de manera que, directamente o por contrato, contraponga o perjudique sustancialmente su objetivo de no discriminación efectiva. Por el contrario, el Departamento identificará y atenderá los efectos de sus programas, políticas, y actividades en las poblaciones de minorías y de bajos ingresos, así como proporcionará acceso significativo a los beneficios, información, y servicios a los beneficiarios que tengan capacidad limitada en el dominio del idioma Inglés.

Cualquier persona con preguntas o en busca de información adicional acerca de las obligaciones del Departamento sobre la no discriminación debe comunicarse con Melissa A. Long, Esq., Coordinadora del Título VI, en el 2 Capitol Hill, Oficina 109, Providence, Rhode Island 02903; (401) 222 – 3260, extensión 4411, o mlong@dot.ri.gov. Del mismo modo, cualquier persona que sienta que el Departamento o cualquiera de sus sub-beneficiario hayan violado el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 o esta política de no discriminación debe comunicarse con la Coordinadora del Título VI del Departamento para presentar una queja por escrito.

Michael P. Lewis, Director del
Departamento de Transporte de Rhode Island